

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2281

RAD. No. 001-2018-00235-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASELE a SECRETARÍA REMITIR COPIA de las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias en el proceso de la referencia, visibles a folios 4 a 12 y 14 a 16 del cdno. 2 del expediente; y se envíe al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, los documentos solicitados.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2282

RAD. No. 001-2018-00236-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **001-2018-00236-00**, en el que actúan como parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, identificada con **Nit. No. 900223556-5**, y como parte demandada, el señor **MODESTO RIVERA CHARRIA**, identificado con **C.C. No. 16.252.300**, solicitados mediante **oficio No. 1900 del 4 de diciembre de 2020**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-001-2018-00666-00**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2283

RAD. No. 002-2013-00350-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad del demandado, señor **DIOCEFER DINAS MINA**, identificado con **C.C. No. 94.397.251**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por **COONIVALLE**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo radicado **No. 018-2013-00574**.

SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2284

RAD. No. 002-2018-00102-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto No. 1186 del 12 de abril de 2021**, visible en la página 62 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **NEGAR** la autorización de dependencia judicial relacionada en escrito que antecede, toda vez que la señora **MARY ANGÉLICA CARPIO BENAVIDES** identificada con C.C. No. 1.024.599.921, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente (...)”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2285

RAD. No. 002-2019-00046-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que el memorial poder presentado data del 10 de marzo de 2020, **REQUIÉRASE** a la parte actora allegue al Despacho, otorgamiento de poder vigente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2286

RAD. No. 003-2007-00285-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra en la página 341 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CyN003-038-2021 del 25 de enero de 2021**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) mediante auto No. 006 calendado 25 de enero de 2021 (folio 118), dictado al proceso de la referencia, el Despacho declaró terminado el proceso con rad. No. 024-2017-00490 que adelanta la Cooperativa Visión Futuro-Coopvifuturo, por pago total de la obligación, por parte del demandado (...). Consecuente con lo anterior, sírvase cancelar el EMBARGO, dejando sin efecto lo comunicado por oficio No. 2499 de fecha 10 de agosto de 2017 (folio 19), librado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2287

RAD. No. 003-2009-01368-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CyN/001/1099/2021** del **21 de abril de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO SERFINANZA**, mediante la cual informa que “(...) *la persona demandada no posee certificado de depósitos a término CDT, ni cuentas de ahorros y/o corrientes, vigentes con la entidad (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2288

RAD. No. 003-2017-00164-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CyN/001/1349/2021 del 31 de mayo de 2021, allegada al Despacho por la **ASEGURADORA DE RIESGOS PROFESIONALES BOLÍVAR S.A.**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2311

RAD.: No. 003-2019-00149-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, en el cual se presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, por la apoderada de la parte demandante, obrante en páginas 131 a 132 del expediente virtual, se procederá conforme al inciso segundo del artículo 319 del C.G.P, así, las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del recurso de reposición, por el termino de tres (3) días. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2312

RAD.: No. 003-2019-00334-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

PAGARE No. 1	
Capital	\$ 35,000,000
intereses mora desde el 06/01/2019 al 30/12/2020	\$ 17,413,900
PAGARE No. 2	
Capital	\$ 56,000,000
intereses mora desde el 06/01/2019 al 30/12/2020	\$ 27,862,240
PAGARE No. 3	
Capital	\$ 20,900,000
intereses mora desde el 06/01/2019 al 30/12/2020	\$ 10,398,586
TOTAL	\$ 167,574,726

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$167.574.726,00 M/Cte.** al **30 de diciembre del 2020**, de los cuales **\$111.900.000,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**; y **\$55.674.726.00 M/Cte.**, son por concepto de **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2313

RAD.: No. 004-2019-00572-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente tramite a la liquidación de crédito presentada, **ORDENASE** a la Doctora **JULIETH MORA PERDOMO** indique si reasumió el poder otorgado inicialmente, teniendo en cuenta que en auto No. 1054 del 05 de abril del 2021 se acepta la sustitución de poder a favor de la Doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2314

RAD.: No. 005-2019-00074-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que **nuevamente** la apoderada de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que el mandamiento de pago es claro en establecer que **i) los intereses moratorios serán calculados desde el 01 de enero de 2018** y la liquidación presentada inicia en **01 de diciembre de 2018**; y **ii) la tasa de los intereses de mora corresponde a la máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y no al 2% mensual** como erróneamente se liquida. por lo que no se ajusta a los requisitos establecidos en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., al no estar acorde se itera, a lo establecido en el mandamiento de pago (auto interlocutorio **No. 0056**, fl.10 y reverso C-1), y a lo ya indicado por este Despacho en **auto No. 0347 del 15 de febrero del 2021**, **auto No. 0928 del 17 de marzo del 2021** y **auto No.1668 del 12 de mayo del 2021**.

Respecto de la solicitud presentada por **RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ**, se le informa **nuevamente** que no reposa en el expediente, ni se allegó con el memorial, poder alguno dado por el demandado **JESÚS PAZ**, al señor **LOPEZ VÁSQUEZ**, así las cosas, se glosará el escrito sin consideración alguna.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ESTÉSE la apoderada de la parte actora a lo indicado en autos **No. 0347 del 15 de febrero del 2021**, **No. 0928 del 17 de marzo del 2021** y **No.1668 del 12 de mayo del 2021**.

TERCERO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento

de pago, indicando si hay condonaciones o abonos realizados, los cuales deben ser presentados en debida forma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 047 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 29 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2289

RAD. No. 006-2019-00215-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte interesada, señora **MARÍA EUGENIA VALLEJO NARVÁEZ** proceda a revisar el proceso de la referencia, y se envíe al correo electrónico mevallejo@emcali.com.co, la información de la misma.

SEGUNDO. – OFICIESE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que mediante **auto No. 1196 del 12 de abril de 2021**, se ordenó oficiar a dicha dependencia judicial, con la finalidad de aclararle que el número de cédula de ciudadanía de la señora **LILIANA ARIAS COLLAZOS** corresponde al **No. 29.180.709**, persona que funge como parte demandada en el proceso que se tramita en este Despacho judicial bajo el rad. **No. 006-2019-00215**; razón por la cual, se trata de la misma parte demandada. Lo anterior, para dar respuesta al **oficio No. 05 del 12 de enero de 2021**, y para que obre y conste en el proceso rad. **No. 008-2020-00128**.

TERCERO. – OFICIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 006-2019-00215**, mediante **oficio No. CyN/005/594/2021 del 10 de marzo de 2021**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, visible en la página 173 del índice electrónico del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-033-2017-00823**.

CUARTO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 181 del 30 de abril de 2021**, proveniente del **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SERÁN TENIDOS EN CUENTA**. PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

QUINTO. – OFICIESE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que mediante **oficio No. 01-1054** del **18 de agosto de 2020**, se ofició a dicha dependencia judicial, con la finalidad de comunicarle que mediante providencia del **10 de agosto de 2020**, éste Despacho, resolvió: “(...) decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **LILIANA ARIAS COLLAZOS**, identificada con **C.C. No. 29.180.709**, que se tramitan ante el siguiente juzgado: Juzgado 08 Civil Municipal, Radicado 76001400300820200012800, Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente (...)”. Lo anterior, para dar respuesta al **auto de sustanciación No. 090** del **9 de abril de 2021**, y para que obre y conste en el proceso **Rad. No. 008-2020-00128**.

SEXTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** los oficios anteriormente referidos.

SÉPTIMO. – INCORPÓRASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 005-3239** del **10 de junio de 2021**, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **NO SURTE EFECTOS**, por comunicación previa en igual sentido. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2290

RAD. No. 008-2017-00647-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la aceptación al nombramiento del cargo de secuestre, allegada al Despacho por el auxiliar de la justicia **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2299

RAD. No. 010-2014-00750-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **INFÓRMASELE** a la apoderada judicial de la parte demandante, que el oficio librado con destino al pagador de Colgate Palmolive, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: abogadayde2008@hotmail.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CYN/001/1305/2021 del 21 de mayo de 2021, allegada al Despacho por el pagador de **COLGATE PALMOLIVE**, mediante la cual informa que *el señor **JOAN MAURICIO RENDÓN** es trabajador de esta empresa pero supera más de 1.400 días de incapacidad continua razón por la cual es su respectiva EPS y/o fondo de pensiones quien realiza el pago de su auxilio de incapacidad directamente. Dado que el señor Rendón no está recibiendo salario de esta empresa no es materialmente posible atender la orden de embargo (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2292

RAD. No. 010-2016-00224-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CyN/001/1328/2021** del **24 de mayo de 2021**, allegada al Despacho por la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-S.O.S.**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2315

RAD.: No. 011-2016-00848-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 68 a 71 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que **i)** incluye el valor ordenado por las costas procesales; y **ii)** la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-sep-16
DIAS	21
TASA EFECTIVA	32.01
FECHA DE CORTE	31-mar-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26.12
TIEMPO DE MORA	1642
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36,102,900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30,000,000
SALDO INTERESES	\$ 36,102,900
DEUDA TOTAL	\$ 66,102,900

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 30,000,000
Intereses Moratorios 09/09/2016 al 31/03/2021	\$ 36,102,900
TOTAL	\$ 66,102,900

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31 de marzo del 2021**, la suma

total de **\$66.102.900,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$30.000.000,00 M/Cte.**, y por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$36.102.900,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2293

RAD. No. 012-2015-00230-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ ECHAVARRIA**, identificado con **C.C. No. 94.452.731**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo radicado **No. 015-2015-00078**.

SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2294

RAD. No. 012-2020-00091-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 30 y 31 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2316

RAD.: No. 013-2017-00053-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no tiene en cuenta el **auto interlocutorio No. 816 del 28 de febrero del 2017** con el cual se libra mandamiento de pago obrante a folio 25-C1 del expediente físico, en lo que respecta **i)** a la fecha autorizada para iniciar el cálculo de los intereses moratorios; y **ii)** a los intereses de plazo ordenados. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2295

RAD. No. 013-2018-00234-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. –GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 373-26549**; allegada a este Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 74 y 75 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – OFICIESE a la **ALCALDÍA DE BUGA (V) – SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE BUGA (V) – OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE BUGA (V)**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 373-26549** de propiedad del demandado, señor **CARLOS EDUARDO OLAYA BARANDICA**, identificado con **C.C. No. 16.832.089**.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico lcpcopete@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **047** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2317

RAD.: No. 013-2018-00254-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 102 a 104 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que **i)** no tiene en cuenta el auto interlocutorio No. 1557 del 27 de abril del 2018 que libra mandamiento de pago por lo intereses de mora desde el 6 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación; y que **ii)** la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,413,280.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-mar-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31.02
FECHA DE CORTE	09-abr-21
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	25.97
TIEMPO DE MORA	1113
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,106,259
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,413,280
SALDO INTERESES	\$ 1,106,259
DEUDA TOTAL	\$ 2,519,539

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 1,413,280
Intereses Moratorios 06/03/2018 al 09/04/2021	\$ 1,106,259
TOTAL	\$ 2,519,539

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **9 de abril del 2021**, la suma total de **\$2.519.539,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$1.413.280,00 M/Cte.**; por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$1.106.259,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2296

RAD. No. 013-2018-00366-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** **REMITIR** al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2318

RAD.: No. 014-2018-00675-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 117 a 119 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la misma no se ajusta a lo indicado en la **Sentencia No. 22 del 9 de septiembre del 2019** proferida por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con la cual se modifica el literal C del numeral primero del **auto interlocutorio No. 4058 del 20 de noviembre del 2018** - mandamiento de pago-; por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta, la suma total de **\$8.834.379,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **saldo de capital** la suma de **\$4.496.712,00 M/Cte.** y por concepto de **cláusula penal** la suma de **\$4.337.667,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2297

RAD. No. 015-2015-00636-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1333/2021** del **24 de mayo de 2021**, allegada al Despacho por **COOMEVA EPS**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2319

RAD.: No. 015-2016-00812-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no tiene en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho en **auto No. 2098 del 27 de julio del 2020**, obrante a folio 48 del expediente físico. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **APARTÁSE** de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **REQUIERASE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento de pago y la última liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2298

RAD. No. 015-2019-00412-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el punto sexto del **auto No. 1457 del 27 de abril de 2021**, visible en la página 43 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **SEXTO – NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad **COLPENSIONES**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 1731 del 5 de julio de 2019, visible a fl. 2 del cdno. 2 del expediente (...)”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2299

RAD. No. 016-2018-00636-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASELE** a **SECRETARÍA REMITIR COPIA** de las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias en el proceso de la referencia, visibles a folios 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 19 del cdno. 2 del expediente; y se envíe al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, los documentos solicitados, previo el pago de las expensas a que haya lugar.

SEGUNDO. – **INDÍCÁSELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2331

RAD.: No. 016-2018-00673-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y en consideración a que en el último de ellos el apoderado de la parte actora solicita la **terminación del proceso** por pago total de la obligación, por substracción en la materia, los memoriales previos no se tramitarán y se procederá a decretar la solicitado. Así las cosas, teniendo en cuenta que **no hay remanentes**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **LUZ MARINA MURILLO MORENO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- 1. EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada señora **LUZ MARINA MURILLO MORENO** tenga o llegare a tener en cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro o CDT, en cada una de las entidades financieras relacionadas en el escrito presentado, ordenado mediante **auto No. 3381 del 31 de octubre del 2018** y comunicado mediante **oficio circular No. 2348 del 31 de octubre del 2018**, proferido por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**.

TERCERO – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte

demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada. Advirtiéndole que, en caso de actualización o reproducción del mismo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 047 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 29 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2300

RAD. No. 017-2017-00781-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. CyN001/0978/2021** del **12 de abril de 2021**, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2320

RAD.: No. 017-2018-00828-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ** no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que **i)** no tiene en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho en **auto No. 7137 del 7 de noviembre del 2019** obrante a folio 82 C1 del expediente físico, en lo que respecta a la fecha de liquidación de los intereses de mora; así como tampoco, **ii)** reporta y aplica en debida forma el abono realizado por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** con ocasión a la subrogación aceptada. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2301

RAD. No. 017-2019-00348-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 983 del 30 de abril de 2021**, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**, por ser la primera solicitud que llega en tal sentido. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2321

RAD.: No. 018-2017-00405-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **CLAUDIA LORENA MONTES LUGO**, a favor de **BETSY YANETH AGUALIMPIA ZORRILLA**.

SEGUNDO. – **TÍENESE** en consecuencia de lo anterior a **BETSY YANETH AGUALIMPIA ZORRILLA** como **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – **NOTIFIQUESE** a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente al abogado **EDUARDO SOLIS LEMOS** identificado con **C.C. No. 94.439.925** y **T.P. No. 117.978** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE - CESIONARIA**, **BETSY YANETH AGUALIMPIA ZORRILLA** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

QUINTO. – **NIEGASE** la solicitud de levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo con placas IRL-118 de propiedad de la demandada toda vez que como el memorialista lo indica, el mismo ya se encuentra secuestrado.

SEXTO. – **ORDENASE** al apoderado de la parte actora que allegue al expediente el acta de diligencia de secuestro del vehículo de placa IRL-118 celebrada el pasado 4 de mayo del 2021.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2302

RAD. No. 018-2017-00490-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **LUIS ENRIQUE RIVERA MOLANO**, identificado con **C.C. No. 1.062.276.181**, en la entidad bancaria **BANCO DE LA MUJER**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$60.753.482.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico lopezyabogados1030@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2322

RAD.: No. 019-2007-01062-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado los escritos presentados, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente tramite a las solicitudes presentadas, **ORDENASE** al Doctor **ABDON VERGARA AGUDELO** indique si reasumió el poder otorgado inicialmente, teniendo en cuenta que en **auto No. 4529 del 25 de julio del 2019** se acepta la sustitución de poder a favor de la Doctora **PATRICIA VÁSQUEZ MARÍN**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2323

RAD.: No. 019-2017-00366-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE**, actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **JAIME ANDRES VALDERRUTEN RINCÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

1. **EMBARGO** del vehículo con **placas INK-204** de propiedad del demandado **JAIME ANDRES VALDERRUTEN RINCÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.150.166, el cual fue dejado a disposición de este proceso por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** con ocasión al embargo de remanentes solicitado dentro del expediente que se adelantaba con radicado **006-2017-00100-00**, quienes informaron a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTÁ D.C.** mediante oficio 05-831 del 21 de marzo del 2019 – fl15 C2-

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada. Advirtiéndole que, en caso de actualización o reproducción del mismo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2324

RAD.: No. 020-2006-00676-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no habiendo sido objetado y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de aprobarla. En cuanto al avalúo del inmueble, se hace necesario indicar que, dentro del término del traslado, se presentó una objeción al avalúo aportado por parte de un tercero interesado en este proceso; por lo que, considera el Despacho que, si bien es cierto, el objetante no allega avalúo comercial junto con su escrito, no es menos cierto que, por la ubicación, área y tipo de inmueble, se hace necesario que las partes presenten un avalúo comercial con el fin de determinar el valor real del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-269973**. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$20.713.115,00 M/Cte.** al **30/04/2021**, de los cuales **\$4.000.000,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, **\$16.713.115,00 M/Cte.**, son por concepto de **intereses de mora**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la parte interesada que cumpla con la carga procesal contemplada en los numerales 1° y 4° del artículo 444 del código general del proceso, allegando al proceso el respectivo avalúo comercial del inmueble **370-269973**, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

TERCERO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente el avalúo catastral del inmueble con **M.I. No. 370-269973** por valor de **\$25.591.500,00 M/cte.**, presentado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2303

RAD. No. 021-2019-00280-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, como quiera que, revisado el expediente, no reposa la misma.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2304

RAD. No. 021-2019-00664-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 182 y 183 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 787 del 7 de mayo de 2021**, allegadas al Despacho por las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA**, y visibles en las páginas 207, 211, 213-214 y 218 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2305

RAD. No. 024-2015-00181-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, se tiene que la abogada **MARÍA MERCEDES LENIS BELTRÁN**, quien manifiesta ser apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de “*renuncia del poder*”.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se evidencia que la abogada Lenis Beltrán, no tiene reconocida personería en el proceso de la referencia.

En este orden de ideas, se agregará para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la señora **MARÍA MERCEDES LENIS BELTRÁN**, al cual no se le dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la señora **MARÍA MERCEDES LENIS BELTRÁN** al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2325

RAD.: No. 024-2015-00871-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **TERCERO** del **auto No. 2024 del 4 de junio del 2021**, corriendo el respectivo traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0447 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2306

RAD. No. 026-2017-00143-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 191 del 15 de febrero de 2021, proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) mediante auto s/n del 31 de agosto de 2020, el Juzgado declaró terminado el proceso ejecutivo con rad. No. 026-2018-00314 instaurado por Banco Compartir S.A. contra CLARIVED MELO RUALES, por pago total de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares por cuenta de este despacho decretados, con la ACLARACIÓN de que las cautelas quedan vigentes y a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por cuenta del embargo de remanentes ordenado por dicha autoridad judicial (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2330

RAD.: No. 026-2017-00319-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no tiene en cuenta el **auto interlocutorio No. 0945 del 05 de junio del 2017** obrante a folio 13 C1 del expediente físico, en lo que respecta **i)** a los capitales ordenados en los numerales 1 y 3 del literal primero, por concepto de canon de arrendamiento de los meses de abril y mayo del 2017 respectivamente; así como tampoco **ii)** liquida en debida forma los intereses moratorios ya que los mismo deben iniciar desde el día 6 de cada mes. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, indicando la fecha hasta donde se realiza la liquidación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2326

RAD.: No. 027-2017-00286-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto las solicitudes que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art.144 del C.G.P., por la suma de **\$25.620.00. M/Cte.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE que por **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se corra el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante en páginas 334 a 338 del expediente virtual.

TERCERO. – REQUIÉRESE al interesado, para que, **PREVIO** a resolver sobre la cesión de crédito, allegue al expediente los respectivos certificados de existencia y representación de la cámara de comercio con una vigencia no mayor a un mes, junto con un certificado de vigencia del poder general otorgado a la Dra. **MARTIZA SASTOQUE FRAGOZO** por parte del demandado **REINTEGRA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio del 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2327

RAD.: No. 028-2019-00327-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante con el cual solicita aprobar la liquidación de crédito y revisado el expediente, el Despacho encuentra que por error se corrió traslado al memorial presentado y no a la liquidación, debido a que como se menciona en el **auto No. 0481 del 22 de febrero del 2021**, no obra en el expediente híbrido la liquidación de crédito radicada en el Juzgado de origen el **30 de abril del 2020**. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE al interesado para que allegue constancia de radicación junto con el memorial que hace alusión en su escrito, o de lo contrario; presente la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2307

RAD. No. 030-2017-00269-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado quien manifiesta representar los intereses de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado Alfonso Martínez Ramos al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2328

RAD.: No. 031-2014-00111-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO. – TÍENESE en consecuencia de lo anterior a **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** como **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – NOTIFIQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ LUÍS CARVAJAL MARTÍNEZ** identificado con **C.C. No. 1.082.894.586** y **T.P. No. 5248.991** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE - CESIONARIA, PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2308

RAD. No. 031-2019-00298-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que el oficio librado con destino al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Subdirección de Catastro, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: yudineyc@hotmail.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2309

RAD. No. 032-2015-00527-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1801 del 09 de octubre de 2020, allegada al Despacho por **COLSANITAS S.A.**, mediante la cual informa que *el demandado labora para la Entidad Promotora de Salud Sanitas EPS SANITAS S.A.S., y no para la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. (...)*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE que la Secretaría proceda a corregir el destinatario del **oficio No. 01-1801 del 09 de octubre de 2020**, visible a fl. 41 del cdno. 2 del expediente, en el sentido de indicar que va dirigido a la **EPS SANITAS S.A.S.**, y no **COLSANITAS** como equivocadamente se indicó.

TERCERO. – En consecuencia, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-1801 del 09 de octubre de 2020**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 41 del cdno. 2 del expediente; y remítase al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ABSTÍENESE el Despacho de requerir a Colsanitas S.A., como quiera que obra respuesta de la entidad, visible en la página 113 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2329

RAD.: No. 032-2019-00129-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 92 a 94 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

1. Intereses de Plazo:

CAPITAL	
VALOR	\$ 850,000.00
TIEMPO INTERESES PLAZO	
FECHA DE INICIO	20-feb-16
DIAS	10
TASA EFECTIVA	19.68
FECHA DE CORTE	07-jul-17
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	21.98
TIEMPO DE	497
RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 230,546
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 850,000
SALDO INTERESES	\$ 230,546

2. Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	\$ 850,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-jul-17
DIAS	22
TASA EFECTIVA	32.97
FECHA DE CORTE	27-may-21
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	25.83
TIEMPO DE MORA	1399
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 848,615
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 850,000
SALDO INTERESES	\$ 848,615
DEUDA TOTAL	\$ 1,698,615

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 850,000
Intereses de Plazo 20/02/2016 al 07/07/2017	\$ 230,546
Intereses Moratorios 08/07/2017 al 27/05/2021	\$ 848,615
TOTAL	\$ 1,929,161

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **27 de mayo de 2021**, la suma total de **\$1.929.161,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$850.000,00 M/Cte.**; por concepto de **intereses de plazo** la suma de **\$230.546,00 M/cte.** y por **intereses de mora** la suma de **\$848.615,00 M/cte.**

SEGUNDO. - **REGRÉSESE** a Despacho el expediente, una vez ejecutoriado esta providencia para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales existentes y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2310

RAD. No. 033-2019-00988-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

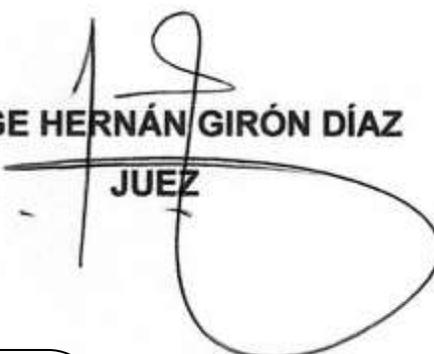
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASELE a SECRETARÍA REMITIR COPIA de las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias en el proceso de la referencia, visibles de las páginas 88 a 96 y 101 a 102 del índice electrónico del expediente; y se envíe a los correos electrónicos juridicoafiansa@gmail.com y abogadosusbucaramanga@afiansa.com, los documentos solicitados.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2277

RAD.: No. 035-2016-00657-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó escrito incidental contra este Despacho, manifestando una presunta mora en la entrega de los depósitos judiciales a su favor, es necesario aclarar que dentro del presente proceso **no existe solicitud alguna allegada por la interesada y que se encuentre pendiente de tramitar** por este Estrado Judicial en ese sentido.

Ahora bien, es menester indicar que si bien, durante el trámite de la acción constitucional presentada por la señora **ALICIA MORENO DÍAZ**, se ordenó el pago de los depósitos judiciales existentes en su momento mediante **auto No. 617 del 1° de marzo de 2021**, igualmente se debe señalar que este proceso se encuentra terminado y debidamente archivado, por lo que se requiere que sea la interesada quien presente memorial solicitando lo que a bien tenga, para que el Juzgado se pronuncie al respecto.

No obstante, a lo anterior, el Despacho procedió a verificar en el portal del Banco Agrario de Colombia, encontrando 2 depósitos disponibles a favor de la demandada, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 2 títulos judiciales por valor total de **\$619.032,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **ALICIA MORENO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.985.808**, que se muestran a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo identificación CÉDULA DE CIUDADANÍA Número identificación 38985808 Nombre ALICIA MORENO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos
						Valor
469030002630360	8305096794	COOPCENTER COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 309.516,00
469030002640991	8305096794	COOPCENTER COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 309.516,00
Total Valor						\$ 619.032,00

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO